

ACUERDO N° 028/2001

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2001, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 37 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1996, del Ministerio de Educación, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante Ord. N° 00078, de fecha 8 de enero de 2001, el Secretario Ministerial de Educación, Región del Bío-Bío comunicó al Director del Liceo Claudio Arrau León de la Comuna de Coihueco, provincia de Ñuble, reconocido oficialmente, que los programas de estudio para Tercer Año de Enseñanza Media Humanístico- Científica, presentados por ese establecimiento educacional al Ministerio de educación par su aprobación, "no son congruentes con los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos para el nivel educativo correspondiente".
- 2) Que, con fecha 18 de enero de 2001 el Liceo Claudio Arrau León ha hecho uso del derecho de reclamación que le confiere el artículo 18 inciso. 6° de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, por la resolución citada en el punto anterior, ante el Consejo Superior de Educación, fundándose en que "los planes propios presentados se enmarcan dentro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para el Plan Diferenciado y no son desconexos del Plan General, porque de la misma manera se va fortaleciendo los conocimientos del ámbito general".
- 3) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo analizó la resolución de la Secretaría Regional Ministerial, los antecedentes aportados por la reclamante y el informe preparado por la Secretaría Técnica de este organismo.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece en sus incisos 4° y 5°, que "Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos noventa días, contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto." que "No obstante, dicho Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento."

Por otra parte, el inciso 6° del citado artículo dispone que "En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Superior de Educación, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo", término que no tiene el carácter de fatal.

- 2) Que el derecho a reclamación que establece el inciso 6º del citado artículo 18, ha sido ejercido por el Liceo Claudio Arrau León dentro del plazo legal.
- 3) Que, según se desprende de la revisión de la propuesta de programas de estudio para Tercer Año de Enseñanza Media, Modalidad Humanístico-Científica, los programas del Plan Diferenciado: Computación Aplicada, asociado al sub-sector Lengua Castellana y Comunicación, Introducción a la Microempresa, asociado al sector Historia y Geografía, Cultivos bajo plástico y al aire libre, asociado al sub-sector Biología y Conservería Casera, asociado al sector de Educación Tecnológica. No abarcan la totalidad de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios del Plan Diferenciado correspondiente.

Que, por tanto, aparece justificada la observación efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío de que “los programas de estudio para Tercer Año de Enseñanza Media, modalidad Humanístico-Científica, no consideran en su elaboración la totalidad de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los siguientes sectores y subsectores del ámbito de formación diferenciada: Sector o Sub-sector Educación Tecnológica Programa Conservería Casera, Sector o Sub-sector Biología programa Cultivos bajo plástico y al Aire Libre, Sector o sub-sector Historia y Ciencias Sociales programa Introducción a la Microempresa y sector o sub-sector Lengua Castellana y Comunicación programa Computación Aplicada”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar la reclamación presentada por el Liceo Claudio Arrau León en contra del Ord. N° 00078 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, de fecha 8 de enero de 2001, por cuanto su propuesta de programas de estudio para Tercer Año Medio modalidad Humanístico-Científica no se ajusta a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos establecidos para la Enseñanza Media establecidos en el decreto Supremo N° 220, de 1996, debiendo en consecuencia, en conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 18.962, entenderse por rechazados los programas presentados por el mencionado establecimiento educacional.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación y al establecimiento educacional reclamante, el acuerdo adoptado precedentemente.

**Erika Himmel König
Vicepresidenta
Consejo Superior de Educación**

**Marcela Pizzi Kirschbaum
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación**